

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 213



martes, 9 de noviembre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-213

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico La Muela I-Santiuste y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Estépar y Mazuela (Burgos).

Expediente: PE/BU/001/2015

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular

11

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número seis para el ejercicio de 2021

12

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

14

AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

15

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2021

16

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

17



sumario

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2021 18

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 19

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 20

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Cuenta general del ejercicio de 2020 22

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número doce para el ejercicio de 2021 23

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número once para el ejercicio de 2021 24

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2021 25

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 26

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 27

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Cuenta general del ejercicio de 2020 30

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Cuenta general del ejercicio de 2020 31

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 32

Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por licencias urbanísticas y la ordenanza fiscal reguladora de la misma 33

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 38



sumario

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	46
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2021	47
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021	48

AYUNTAMIENTO DE VILLORUEBO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	49
---	----

JUNTA VECINAL DE ARMENTIA

Cuenta general del ejercicio de 2020	50
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE ARROYUELO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021	51
--	----

JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	52
--	----

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021	53
--	----

JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas de masa común para su aprovechamiento agrícola	54
--	----

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	56
--	----

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021	57
--	----

JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

Cuenta general del ejercicio de 2020	58
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021	59
---	----



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico «La Muela I-Santiuste» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Estépar y Mazuela en la provincia de Burgos, promovido por Desarrollos Energéticos del Cantábrico, S.L.U. Expediente: PE/BU/001/2015.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Desarrollos Energéticos del Cantábrico, S.L.U. con fecha 12 de noviembre de 2015, solicitó autorización administrativa para el parque eólico «La Muela I-Santiuste», ubicado en los términos municipales de Estépar y Mazuela (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia de fechas 7 de julio y 14 de septiembre de 2016, respectivamente.

2. – Con fecha 11 de enero de 2017 el EREN emite informe favorable.

3. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 16 y 23 de junio de 2020 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tablones de anuncios de Ayuntamientos afectados.

4. – Con fecha 24 de septiembre de 2020 Red Eléctrica de España otorga permiso de conexión al parque eólico «La Muela I-Santiuste» (acceso de fecha 14 de septiembre de 2017).

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico a Ayuntamientos y Organismos afectados: Ayuntamientos de Estépar, Mazuela, Buniel y Cavia, Confederación Hidrográfica del Duero, Ecologistas en Acción, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, Diputación Provincial de Burgos, Sección de Minas, ADIF, Ministerio de Fomento, Red Eléctrica de España, Agencia Estatal de Seguridad Aérea y CLH.



Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Afecciones al medio natural) del parque eólico «La Muela I-Santiuste», de fecha 17 de diciembre de 2020.

6. – Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de la Junta Vecinal de Quintanilla Somuño (2), Ayuntamiento de Estépar (Junta Vecinal de Quintanilla-Somuño), Retevisión I, S.A., Áridos La Muela, S.L., D.^a Antonia Mínguez Herreros, D.^a Rosa M.^a Pardo Mínguez y D. Miguel Pardo Mínguez. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente :

– La Junta Vecinal de Quintanilla Somuño alega afección a especies amenazadas y en peligro de extinción, impactos sinérgicos de gran magnitud, algunos no contemplados en el estudio de impacto ambiental e insuficiente programa de vigilancia ambiental. Solicita se deniegue la autorización, se les tenga por interesados y se les aporte copia de todos los documentos posteriores a la fase de información pública.

– Áridos La Muela, S.L. manifiesta su oposición a la ubicación del parque eólico, en especial de los aerogeneradores LM1 y LM5, ya que el LM5, si bien está fuera del perímetro actualmente autorizado, se encuentra en una parcela sobre la que Áridos La Muela ostenta la totalidad de los derechos y su vial de acceso afecta al derecho minero. Además señala que en la cantera el método de explotación es la voladura y que el proyecto de parque eólico no puede condicionarlo.

– D.^a Antonia Mínguez Herreros, D. Miguel Pardo Mínguez y D.^a Rosa M.^a Pardo Mínguez alegan mayor degradación de la zona, perjuicio a la economía local, afección a especies protegidas y preexistencia de una solicitud de autorización de parque eólico anterior en la misma ubicación.

– El Ayuntamiento de Estépar (Junta Vecinal de Quintanilla-Somuño) alega afección a especies como el milano real. Manifiesta que en Castilla y León no se ha hecho una evaluación estratégica de la promoción de energías renovables. Solicita se tenga en cuenta que si no son suficientes las paradas de aerogeneradores para evitar afecciones a especies amenazadas se denieguen las licencias para este parque eólico.

– Retevisión I, S.A. informa de posibles leves afectaciones a la señal de TDT pública pero no a reemisores o radioenlaces y solicita que si se produjera alguna afectación con los aerogeneradores en funcionamiento se subsanen por la empresa promotora.

La empresa contesta, resumidamente, lo siguiente:

7. – A las alegaciones de D.^a Antonia Mínguez Herreros, D. Miguel Pardo Mínguez y D.^a Rosa M.^a Pardo Mínguez, que no se aportan datos objetivos y que el impacto ambiental del proyecto está suficientemente estudiado en el EIA. Que la afección a las aves se califica como moderada a excepción del milano real que se califica como moderada-severa pero que se puede considerar compatible. Que el antiguo proyecto de parque eólico al que hacen referencia no coinciden en magnitud ni coordenadas geográficas.



A la alegación de Áridos La Muela, S.L. que se intentará minimizar en la fase de proyecto de ejecución la afección al perímetro autorizado para la cantera por el vial de acceso al LM5, y en todo caso, si se produjese alguna afección se negociará una compensación. En cuanto a que el área de afección aerodinámica afecta a la cantera, que la «afección aerodinámica» es un concepto técnico-administrativo para evitar interferencias con otros aerogeneradores pero no supone una restricción para otras actividades.

A la alegación del Ayuntamiento de Estépar, que la afección a las aves se califica como moderada a excepción del milano real que se califica como moderada-severa pero que se puede considerar compatible. Respecto a la falta de una evaluación ambiental estratégica, que este procedimiento no es necesario para la evaluación ambiental de un único proyecto pero sí un estudio de sinergias como el que se ha presentado.

A la alegación de la Junta Vecinal de Quintanilla Somuño que la afección a las aves se califica como moderada a excepción del milano real que se califica como moderada-severa pero que se puede considerar compatible. Que en el estudio de impacto aparece en el epígrafe 4 los parques existentes, planificados y construidos que se han tenido en cuenta para las sinergias en un radio de 15 km. Que el Plan de Vigilancia Ambiental prevé el seguimiento ambiental durante las fases de construcción y explotación, cumpliendo los objetivos de la Ley 21/2013.

En cuanto a la alegación de Retevisión I, S.A. que el promotor se compromete a solventar las deficiencias que efectivamente puedan producirse y que se le comunicará las modificaciones en posiciones de aerogeneradores.

8. – Mediante Orden FYM/723/2021, de 8 de junio, se dicta la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de parque eólico denominado «La Muela I-Santiuste» y evacuación a subestación eléctrica «La Muela I», en los términos municipales de Estépar y Mazuela (Burgos), publicada en BOCyL de fecha 17 de junio de 2021.

Dicha declaración de impacto ambiental favorable se dicta teniendo en cuenta una documentación presentada con fecha 23 de marzo de 2021 por el promotor ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente como respuesta al informe de afección al medio natural que se emitió con fecha 17 de diciembre de 2020, al que se refiere el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, en el que se realizaban varias observaciones, las más importantes las relativas a minimizar el riesgo de impacto por colisión de milano real. El promotor propone ante ese Servicio modificar el emplazamiento de los aerogeneradores 1 y 2 para mantener una salvaguarda de 1.100 y 1.300 metros con respecto a los dormitorios del milano real. Asimismo se aportó, entre otros, un estudio de sinergias y efectos acumulativos como complemento al existente en el estudio de impacto ambiental.

9. – Con fecha 27 de julio de 2021 la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la modificación presentada por el promotor ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente en marzo de 2021. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía envía la documentación y solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la citada modificación.



10. – Con fecha 12 de agosto de 2021 se presentan nuevas modificaciones para, según indican, seguir los criterios marcados en la DIA y mejorar y minimizar las afecciones medioambientales del parque, redefiniendo parcialmente la red de viales de acceso y servicio así como las posiciones y plataformas de cuatro de los cinco aerogeneradores que componen el parque eólico.

11. – Con fecha 23 de septiembre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que declara que la primera modificación fue objeto de valoración en el análisis técnico del expediente dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental.

Con respecto a la segunda modificación, establece en su informe textualmente lo siguiente:

«La modificación propuesta de la red viaria de acceso y servicio del proyecto supone una reducción de la longitud total de viales en un 13% respecto a lo proyectado originalmente. Asimismo, con la nueva propuesta los viales de nueva apertura se reducen en más de un 80% en favor del acondicionamiento de viales existentes. Analizados los trazados alternativos, se consideran ambientalmente más favorables puesto que se prioriza la utilización de pistas de concentración parcelaria frente a antiguas pistas en desuso, cuyo acondicionamiento conlleva menores efectos negativos sobre elementos del medio natural y del patrimonio cultural. En particular con los nuevos trazados se evita la afección al ámbito de un arroyo por el camino Campos (aptdo. c) de la DIA), se evita también el cruzamiento del vial de acceso por el camino de los Arrieros con la vía Clunia-Segisamón y con el yacimiento arqueológico denominado Muñó. Empleando el Camino de Quintanilla-Pampliega como vial de servicio intermedio se evita afectar al yacimiento denominado La Perdiz (aptdo. k) de la DIA), y con el nuevo acceso al aerogenerador LMI-5 se evita afectar a la vía pecuaria denominada Colada del Portillo (aptdo. h) de la DIA) y al ámbito de la concesión de explotación minera denominada La Muela. La modificación propuesta contribuye a minimizar la apertura de nuevos accesos y la degradación de zonas adyacentes, reduciendo la afección sobre la vegetación natural existente (aptdo. d) de la DIA).

Respecto a la modificación de la posición de cuatro de los cinco aerogeneradores del proyecto y sus plataformas de montaje, los nuevos emplazamientos se localizan en zonas que permiten reducir la afección directa por la cimentación o la plataforma a terrenos forestales, aprovechando los trazados de pista como plataforma de montaje. No se ven afectados otros valores ambientales de especial protección y se mantienen los márgenes de protección respecto a los dormideros de milano real y respecto a los yacimientos arqueológicos identificados.

La modificación planteada no supone un cambio desfavorable en la ubicación del proyecto respecto a los espacios de la Red Natura 2000, ni tampoco se modifican los elementos fundamentales del proyecto, sin que se prevean efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o repercusiones ambientales diferentes a las consideradas en el Informe de Afección al Medio Natural emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos con fecha 26 de julio de 2021.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa que la modificación solicitada resulta adecuada con las condiciones de ejecución establecidas en la declaración de impacto ambiental».



Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del sector Eléctrico.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Considerando que:

– Se han tenido en cuenta para el análisis técnico de impacto ambiental las alegaciones de D.^a Antonia Mínguez Herreros, D. Miguel Pardo Mínguez y D.^a Rosa M.^a Pardo Mínguez, de la Junta Vecinal de Quintanilla Somuño y del Ayuntamiento de Estépar, referidas, entre otros, a la afección al milano real.

– Se han valorado finalmente como adecuados los estudios de sinergias presentados y como resultado se ha dictado una declaración de impacto ambiental favorable.

– Se ha tenido en cuenta la alegación de Áridos La Muela, S.L. y se ha propuesto la segunda modificación presentada con fecha 12 de agosto de 2021, a la que hace referencia el antecedente de hecho décimo, evitando la afección al ámbito de la concesión de explotación minera denominada La Muela, así como otras mejoras de reducción de impacto, que cuentan con informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

– El promotor se compromete a solventar las deficiencias en las señales de televisión que puedan producirse, en su caso, con los aerogeneradores en funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 19 de octubre de 2021



Resuelvo. –

Otorgar autorización administrativa previa al parque eólico «La Muela I-Santiuste», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

– 5 aerogeneradores SG145 de 145 metros de diámetro de rotor y 102,5 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 5,2 MW. Potencia total a instalar, 26 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en dos circuitos a la subestación «La Muela» 30/132 kV.

– Subestación transformadora «La Muela» 30/132 kV, configuración simple barra, con las siguientes posiciones: Una posición de transformador de potencia: 132/30 kV 25/30 MVA correspondiente al parque eólico «La Muela I-Santiuste», una posición de barras 132 kV, dos posiciones de línea 132 kV para los parques eólicos «El Moral» y «Buniel» (ambos objeto de otros proyectos), transformador de potencia, transformador de servicios auxiliares y edificio de control.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las contenidas en la Orden FYM/723/2021, de 8 de junio, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «La Muela I-Santiuste» y evacuación a subestación eléctrica «La Muela I», en los términos municipales de Estépar y Mazuela (Burgos) publicada con fecha 17 de junio de 2021 en BOCyL, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

2.^a – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y art. 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud de la autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa previa del parque eólico «La Muela I-Santiuste» si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización administrativa de construcción.

3.^a – De acuerdo con el punto e) de la Declaración de Impacto Ambiental la ubicación de la subestación deberá modificarse según los criterios que establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente si la línea de evacuación SET La Muela-SET La Torca no se soterra finalmente.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Se solicitarán todas las autorizaciones que sean requeridas por los organismos afectados.

6.^a – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.



Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 19 de octubre de 2021.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde sustituir, por el orden de su nombramiento al alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al alcalde, artículo 23.3 de la Ley 7/1985.

Visto que durante el periodo comprendido del 14 de noviembre al 17 de noviembre de 2021, a partir de las 14:00 horas del día 14, la señora alcaldesa doña Raquel González Benito se encontrará ausente del municipio.

Y teniendo en cuenta el nombramiento por Decreto de Alcaldía el 28 de junio de 2019 como primer teniente de alcalde al miembro de la Junta de Gobierno Local, don Francisco Javier Martín Hontoria.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente resolución:

Primero. – Delegar en D. Francisco Javier Martín Hontoria, primer teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, excepto la firma de documentos y resoluciones, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 14 de noviembre al 17 de noviembre de 2021, a partir de las 14:00 horas del día 14, por encontrarse ausente del término municipal durante dichos días.

Segundo. – La presente delegación surtirá efecto desde la misma fecha de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en los artículos 107 a 108 del Reglamento Orgánico del Municipio.

En Aranda de Duero, a 26 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
Raquel González Benito

La secretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 6/2021 del Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de crédito extraordinario y de suplementos de crédito con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales. Ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto, por lo que se considera definitivamente aprobado.

Habiéndose elevado a definitivo se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 2. – Gastos corrientes en bienes y servicios:

Créditos presupuestarios anteriores	425.890,90 euros
Aumentos	<u>16.500,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	442.390,90 euros

Capítulo 3. – Intereses:

Créditos presupuestarios anteriores	500,00 euros
Aumentos	<u>1.500,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	2.000,00 euros

Capítulo 4. – Transferencias corrientes:

Créditos presupuestarios anteriores	69.685,37 euros
Aumentos	<u>1.000,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	70.685,37 euros

Capítulo 6. – Inversiones reales:

Créditos presupuestarios anteriores	1.119.872,37 euros
Aumentos	<u>75.500,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	1.195.372,37 euros

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 8. – Activos financieros:

Previsiones anteriores	826.538,30 euros
Aumentos	<u>94.500,00 euros</u>
Previsiones definitivas	921.038,30 euros



Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arcos de la Llana, a 22 de octubre de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran alegaciones o reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Belbimbre, a 27 de octubre de 2021.

El alcalde,
Roberto Pérez Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 64.180,00 euros y el estado de ingresos a 64.180,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Berzosa de Bureba, a 26 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
M.^a Jesús Hermosilla Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2021/MOD/004 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2021/MOD/004 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Berzosa de Bureba, a 26 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
María Jesús Hermosilla Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Campolara para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 106.000,00 euros y el estado de ingresos a 106.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Campolara, a 24 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,
Ignacio Rubio Landaluce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 04/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con el siguiente resumen:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	629.00	Inversiones pedanías	10.000,00	60.000,00	70.000,00
Total				60.000,00	70.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
870	0	0	Remanente líquido de Tesorería	60.000,00
Total ingresos				60.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Condado de Treviño, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Próximo a finalizar el mandato del cargo de juez de paz sustituto de Cubo de Bureba, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para el desempeño de dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y las derivadas de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo, así como no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

– *Documentación:* Los interesados podrán presentar su solicitud que incluirá fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición prevista en los artículos 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de junio.

– *Plazo:* Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas municipales hasta las 13:00 horas del primer viernes siguiente al decimoquinto día hábil a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Cubo de Bureba, a 22 de octubre de 2021.

El alcalde,
Roberto Cabezón Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Convocatoria para la elección de juez de paz titular de Hacinas

Próximo a expirar el mandato de juez de paz titular de Hacinas (Burgos), se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español y residente en Hacinas (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

– *Solicitudes:* Presentación de solicitudes de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Hacinas, a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

– *Plazo para presentar solicitudes:* Treinta días naturales a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La elección del candidato se hará entre los solicitantes por el Pleno del Ayuntamiento, quien elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Hacinas, a 3 de noviembre de 2021.

El alcalde,
José Ángel de Juan Olalla

* * *



MODELO DE SOLICITUD DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR

I. – DATOS PERSONALES.

Nombre y apellidos:

Lugar y fecha de nacimiento:

DNI:

Domicilio:

Calle: Número:

Teléfono:

II. – DECLARACIÓN JURADA.

Responsablemente declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de juez de paz.

III. – SOLICITUD.

Creyendo reunir las condiciones exigibles, solicito ser elegido para el cargo de juez de paz titular de Hacinas.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Cuenta general 2020

Por la presente se anuncia al público que el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, constituido como Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2021, acordó emitir el siguiente dictamen:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2020, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 209 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer estas cuentas generales e informe al público con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

C) Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Hontoria del Pinar, a 2 de noviembre de 2021.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 12 del presupuesto del ejercicio de 2021*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos entre distintas aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hontoria del Pinar, a 2 de noviembre de 2021.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 11 del presupuesto del ejercicio de 2021*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario de varias aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hontoria del Pinar, a 2 de noviembre de 2021.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno el expediente de modificación de créditos 3/21, referencia general 467/21 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

1. CRÉDITOS AMPLIADOS.

01/4320.62230	5.000,00 euros
01/9200.22604	14.000,00 euros
01/3400.62210	3.000,00 euros
01/4330.48070	8.000,00 euros
01/1630.13100	35.082,40 euros
01/2210.16000	18.900,00 euros
Total 1	83.982,40 euros

2. RECURSOS UTILIZADOS.

2.1. Transferencias de créditos:

01/1650.61000	6.500,00 euros
01/1610.60900	3.000,00 euros
01/1620.62270	33.000,00 euros
Total	42.500,00 euros

2.2. Mayores ingresos. Compromisos firmes de aportación.

01.461.06	33.482,40 euros
-----------	-----------------

2.3. Remanente de tesorería.

	8.000,00 euros
Total 2	83.982,40 euros

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados en el citado texto.

En Oña, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de octubre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.500,00
6.	Inversiones reales	8.500,00
	Total aumentos	24.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-24.000,00
	Total disminuciones	-24.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Palazuelos de la Sierra, a 20 de octubre de 2021.

El alcalde,
Omar Villoldo Iturbe



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas (entendiendo como tales las que gozan del servicio de aguas), alojamientos y locales o establecimientos dónde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. – A tales efectos, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyendo de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. – No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios, sometidos a otras tasas:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales u otro tipo de calefacciones.
- c) Recogidas de escombros de obras.
- d) Recogidas de estiércol de cuadras y tenadas.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en su normativa reguladora específica.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cuota por vivienda de 50 euros anuales.

2. – Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducibles, y se pagarán de una sola vez, no cabiendo el aplazamiento o fraccionamiento de las mismas.

Artículo 6. – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 7. – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.



Artículo 8. – Declaración e ingreso.

1. – Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresándose simultáneamente la cuota del primer año.

2. – Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente. El cobro de las cuotas se efectuará en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Redecilla del Campo, a 2 de noviembre de 2021.

El alcalde,
Amando Corral Corral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Reinoso, a 6 de octubre de 2021.

El alcalde,
Roberto Arsenio Zuñeda Vilumbrales



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santa María del Invierno, a 26 de octubre de 2021.

El alcalde,
Ambrosio Martínez Aguayo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, ha acordado por mayoría, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sasamón (<http://www.sasamon.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sasamón, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por licencias urbanísticas y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«1. – (Expediente: 98/2021) Aprobación definitiva de la tasa de licencias urbanísticas.

Visto el dictamen y la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, se somete a votación la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de licencia urbanística del municipio de Sasamón, resultando por 5 votos a favor y 0 abstenciones y 0 votos en contra el siguiente acuerdo,

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes:

1. 2021-E-RC-1448 17/09/2021 14:13.- José Enrique García Santamaría.
2. 2021-E-RE-156 18/09/2021 14:09.- Amando Calzada Arija.
3. 2021-E-RC-1463 27/09/2021 10:20.- José Ortega Rodríguez.
4. 2021-E-RE-167 28/09/2021 11:44.- Amando Calzada Arija.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia urbanística, con el texto que se recoge a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 22 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 y 105 bis de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana.



2. Están sujetos a la tasa de licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos sujetos a licencia y a declaración responsable previstos en los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y, por tanto, sujetos a esta ordenanza fiscal, las siguientes actuaciones:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de toda clase.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- f) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- g) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- h) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- i) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- j) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- l) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- m) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.
- n) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- o) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- p) Cerramientos y vallados.
- q) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- r) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- s) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- t) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- u) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.



v) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

w) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

x) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.

3. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal. Los órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 3.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

a) Cuando el acto sujeto a licencia haya tenido lugar sin haberse obtenido ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente aquel, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para determinación de la posibilidad de concesión y con independencia de la iniciación de expediente sancionador por infracción urbanística que proceda.

b) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez se haya iniciado la tramitación del expediente para la concesión de la licencia.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – Base imponible.

1. Constituye la base imponible de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia o declaración responsable, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras sujetas a declaración responsable, conforme al presupuesto de ejecución, memoria o presupuesto que se presente junto con la petición de licencia, cuya presentación será obligatoria.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico (actuaciones sujetas a licencia urbanística), conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo estar suscrito por facultativo competente y visado por el colegio correspondiente.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de los costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

Se establece una tasa del 0,5% de la base imponible establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Se establece una cantidad mínima de 54,00 euros, a todas aquellas actuaciones sujetas a la presente ordenanza cuya base imponible sea inferior o igual a 10.800,00 euros.

Artículo 8. – Beneficios fiscales.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la tasa.

Artículo 9. – Declaración y gestión.

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

1. Proyecto y presupuestos técnicos de contrata firmados por facultativo competente, si se trata de obras mayores.

2. Importe del presupuesto, en las obras menores.

3. Situación de la finca y domicilio del solicitante.

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.



Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

Las licencias y cartas de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras duren las mismas, para ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11.º – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <http://sasamon.sedelectronica.es>

Cuarto. – Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública, con indicación expresa de los recursos que tengan en su derecho».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Sasamón, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«1. – (Expdte.: 85/2021) Aprobación definitiva de la ordenanza de construcciones, instalaciones y obras.

Visto el dictamen y la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, se somete a votación la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del municipio de Sasamón, resultando por 5 votos a favor y 0 abstenciones y votos en contra el siguiente acuerdo.

Primero. – Desestimar las siguientes alegaciones.

1. – 2021-E-RC-1448 17/09/2021 14:13. José Enrique García Santamaría.
2. – 2021-E-RE-156 18/09/2021 14:09. Amando Calzada Arija.
3. – 2021-E-RC-1463 27/09/2021 10:20. José Ortega Rodríguez.
4. – 2021-E-RE-167 28/09/2021 11:44. Amando Calzada Arija.
5. – 2021-E-RE-168 28/09/2021 19:52. Amando Calzada Arija.

Segundo. – Acordar la aprobación definitiva de la imposición de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Sasamón, y redacción definitiva, según el texto que se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 133.2 la potestad de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de establecer y exigir tributos de acuerdo con la misma Constitución y las leyes, y en su artículo 142 recoge que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y que se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo, asimismo, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.



El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos; y por otra parte, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, entre otros, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme con este texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que desarrollen esta Ley y sus respectivas ordenanzas fiscales.

A este respecto, el citado texto refundido regula en sus artículos 100 a 103 el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y lo define como un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del procedimiento recogido al efecto en la sección segunda del capítulo III del título primero del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sasamón ha decidido proceder a la aprobación de esta ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Sasamón.



Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las que a continuación se relacionan:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso y siempre que no afecten a la estructura.
- e) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- f) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- i) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- j) Las instalaciones que se ubiquen en el subsuelo o afecten al mismo.
- k) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- m) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- n) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- o) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- p) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- q) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- r) La instalación de invernaderos.
- s) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.



t) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

u) Las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a la producción, distribución y transporte de energía eléctrica cualquiera que sea su fuente de generación.

v) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las mencionadas catas.

w) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos, los andamios y los andamiajes de precaución.

x) Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.

y) La construcción, instalación, modificación o reforma de parques eólicos, molinos de viento e instalaciones fotovoltaicas.

z) La realización de cualesquiera otras actuaciones que, de acuerdo con la legislación urbanística o las ordenanzas municipales, estén sujetas a concesión de licencia urbanística o de obras, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



3. – Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Tal designación se deberá comunicar a este Ayuntamiento en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras o urbanística, o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, en cualquier caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. – Responsables tributarios.

1. – Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. – La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos dispuestos en la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Base imponible.

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. – En todo caso, forma parte de la base imponible el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación o construcción, siempre que figuren en el proyecto de obras y no tengan singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizadas.

3. – Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8. – Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en el cuatro por cien (4,00%).

Artículo 9. – Bonificaciones.

Considerando la progresiva despoblación y envejecimiento de sus habitantes, a fin de arbitrar medidas encaminadas al fomento de actividades económicas que favorezcan la fijación de población en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones a la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen establecido.

a) Bonificación a obras de interés municipal.

Una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota tributaria resultante de la aplicación del tipo de gravamen establecido, a favor de las construcciones, instalaciones



u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Tendrán la consideración de obras de interés municipal, las siguientes:

- i. Construcciones de viviendas de nueva planta.
- ii. Rehabilitación y reforma de edificaciones existentes.
- iii. Ampliación de edificaciones existentes.
- iv. Construcción de naves agrícolas, ganaderas e industriales.
- v. Ejecución de vallados y cerramientos de fincas rústicas.

Se establece un límite máximo en la cuantía resultante de la cuota tributaria con relación a esta bonificación, en la cantidad de ocho mil euros (8.000,00 euros).

b) Bonificación a obras para aprovechamiento térmico.

Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar; y no será de aplicación en los supuestos en los que las mencionadas instalaciones sean exigibles legal o reglamentariamente.

La bonificación prevista en este párrafo será de aplicación a la cuota tributaria resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) de este artículo.

c) Bonificación a obras de viviendas de protección oficial.

Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria resultante, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que tengan dicha calificación declarada oficialmente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota tributaria resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

d) Bonificación a obras de habitabilidad para discapacitados.

Se establece una bonificación del 90% de la cuota tributaria resultante, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan, y en exclusiva, sobre aquellos elementos que conforman el proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas.

La bonificación prevista en este párrafo será de aplicación a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.



Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

La falta de pago del impuesto anulará la licencia ya que forma parte del procedimiento de obtención de dicha licencia.

Artículo 11. – Gestión.

La gestión de este impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, o bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del I.C.I.O. se cumplirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2, 10, 12 y 13 del mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 12. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto serán revisables de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. – Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios recogidos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 14. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional primera. – Normativa de aplicación.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal será de aplicación la Ley General Tributaria, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la normativa de desarrollo y demás que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y



que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, aprobada de manera definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Tercero. – La publicación relativa al acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Sasamón en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <http://sasamon.sedelectronica.es>

Cuarto. – La notificación del acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno, a las personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública, con indicación expresa de los recursos a que tuvieran derecho».

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Sasamón, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 410.430,00 euros y el estado de ingresos a 410.430,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sotresgudo, a 22 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 4/2021 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sotresgudo, a 22 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2021 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sotresgudo, a 22 de octubre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLORUEBO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villoruebo para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	21.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.250,00
4.	Transferencias corrientes	30.000,00
6.	Inversiones reales	49.250,00
	Total presupuesto	125.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	62.200,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.900,00
4.	Transferencias corrientes	23.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	600,00
7.	Transferencias de capital	35.500,00
	Total presupuesto	125.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villoruebo, a 23 de octubre de 2021.

El alcalde,
Javier Arnaiz Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARMENTIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Armentia, a 21 de octubre de 2021.

El alcalde pedáneo,
Juan Criado Zárate



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYUELO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2021/MOD/002 del ejercicio de 2021

El expediente 2021/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arroyuelo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de octubre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>8.000,00</u>
	Total aumentos	8.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>8.000,00</u>
	Total aumentos	8.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arroyuelo, a 27 de octubre de 2021.

El presidente,
David Angulo Salvador



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Campino de Bricia para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Campino de Bricia, a 26 de octubre de 2021.

El presidente,
Arturo Fernández Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2021/MOD/003 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2021/MOD/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cigüenza para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cigüenza, a 27 de octubre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Mercedes Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón de fecha 28 de octubre de 2021, ha sido aprobado el arrendamiento de fincas rústicas de masa común para su aprovechamiento agrícola y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil de contratante de la plataforma de contratos del sector público, por plazo de diez días naturales el anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas para su aprovechamiento agrícola sitas en la localidad de Olmillos de Sasamón, para seleccionar a los arrendatarios con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. – *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: OM-005/2021.

2. – *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de las fincas rústicas patrimoniales de masa común de la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón, según la relación y condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- b) Tipo arrendamiento: Arrendamiento fincas rústicas masa común.
- c) Plazo de duración: Cinco campañas agrícolas (inicio campaña 21/22-finalización campaña 25/26).

3. – *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación.*

De acuerdo con lo establecido en el pliego, que determina un precio por cada finca, a partir de un precio mínimo.

5. – *Garantía.*

- a) Provisional: Sí (50,00 euros mediante ingreso en cuenta).
- b) Definitiva: Sí, 5% del precio total ofertado y adjudicado.

6. – *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Sasamón
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1, 09123 Sasamón.



c) Teléfono: 947 370 012. Telefax: 947 370 555.

d) Correo electrónico: ayto@sasamón.org

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14:00 del último día de presentación de proposiciones.

f) Fecha límite presentación de ofertas: Diez días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

7. – Requisitos específicos de los licitadores.

a) Actividad agrícola del licitador.

b) La domiciliación en el municipio de Sasamón y sus pedanías, con carácter previo a la publicación del anuncio.

8. – Criterios de valoración de las ofertas.

a) Renta (precio) más alto de cada finca a partir de precio mínimo.

b) Ofertas realizadas en tramos de 5,00 euros desde el valor mínimo señalado.

9. – Documentación a presentar.

La señalada en el pliego de condiciones particulares (clausula undécima).

10. – Lugar de presentación.

Ayuntamiento de Sasamón, Plaza Mayor, n.º 1, 09123 Sasamón Burgos.

11. – Apertura de las ofertas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón sito en Plaza Mayor, n.º 1 de Sasamón a los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones salvo que coincida con sábado o domingo en cuyo caso se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

En Sasamón, a 28 de octubre de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Ortega Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabrera para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 49.500,00 euros y el estado de ingresos a 49.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabrera, a 21 de octubre de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Begoña Hortigüela Hortigüela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

La Junta Vecinal de San Pedro Samuel, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 03/2021 de suplemento de crédito.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro Samuel, a 25 de octubre de 2021.

El alcalde-pedáneo,
Pedro Miguel Tobar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Teza de Losa, a 26 de octubre de 2021.

El alcalde,
Nicolás Jurado Pizarro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2021/MOD/002 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2021/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Úrbel del Castillo, a 26 de octubre de 2021.

El alcalde,
Laureano Santamaría Crespo